

CIRCULAR EXTERNA No. 029 DE 1999
(18 de febrero)

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LOS ENTES PÚBLICOS DE LOS SECTORES CENTRAL Y DESCENTRALIZADO, DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL.

REFERENCIA :

Identificación de los bienes inmuebles que poseen las entidades públicas del país.

Apreciados señores:

Este Despacho, en cumplimiento de sus funciones legales y en particular las establecidas en el literal a) del artículo 3º, literal l) del artículo 4º, de la Ley 298 del 23 de julio de 1996 y el literal a) del artículo 2º, del Decreto 1914 de 1996, se permite impartir las instrucciones para el correcto diligenciamiento del formato, en archivo ASCII, denominado “RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES”.

1. JUSTIFICACIÓN

La Contaduría General de la Nación -CGN-, mediante la presente norma se propone obtener la información detallada de los bienes inmuebles que poseen los entes públicos, con el fin de iniciar la conformación del inventario general de bienes del Estado.

2. OBJETIVOS

- Conocer en forma detallada la relación de los bienes inmuebles que poseen las entidades públicas.
- Identificar aquellos bienes inmuebles que no han sido incorporados a la contabilidad por falta de soporte legal.
- Informar sobre aquellos bienes inmuebles que fueron adquiridos o enajenados durante el período contable.
- Iniciar la conformación del inventario general de bienes del Estado.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma debe ser aplicada por los entes públicos descritos en el numeral 4° del Plan General de Contabilidad Pública.

4. RELACIÓN Y VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES

Las entidades públicas, indicadas en el numeral anterior, deberán remitir una relación pormenorizada de los bienes inmuebles de su propiedad, con indicación de los datos solicitados en el Instructivo No. 009 del 18 de febrero de 1999, denominado "Relación de bienes inmuebles".

Todos los bienes inmuebles que posea la entidad, sobre los cuales se desconoce el costo histórico, o no están valorizados, o están contabilizados por un valor simbólico, (ej. \$1, \$1.000, etc.), deberán registrarse transitoriamente en la contabilidad, por un valor de un millón de pesos, cada uno, hasta tanto se hagan los trámites de valorización pertinentes,

Igualmente, para los bienes inmuebles registrados en Cuentas de orden, deberán adelantar los trámites pertinentes para legalizarlos y ubicarlos en el cuerpo del balance.

En el informe que debe presentarse el 15 de febrero del año 2000 con la información del 31 de diciembre de 1999, deberán aparecer legalizados todos los bienes inmuebles e incorporados a la contabilidad y en aquellos casos excepcionales en que no hubiese sido posible su incorporación, deberá suministrarse la explicación pertinente en las Notas a los estados contables.

5. EVALUACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

En el informe que en cumplimiento de la evaluación permanente del sistema de control interno realiza la unidad respectiva y que deberá enviarse a la CGN de acuerdo con los lineamientos establecidos por este Despacho en la Resolución No. 320 del 14 de diciembre de 1998 y en la Carta Circular No. 16 del 8 de enero de 1999, y relacionados con el manejo de los recursos y bienes, deberá incluirse el concepto sobre la evaluación efectuada a la "Relación de bienes inmuebles".

6. VIGENCIA

La presente Circular Externa rige desde su publicación en el Diario Oficial, y la primera información, con los bienes inmuebles poseídos al 31 de diciembre de 1998, deberá remitirse a la Contaduría General de la Nación, a más tardar el día 14 de mayo del presente año, de conformidad con las instrucciones indicadas.

Posteriormente, al corte de cada período contable, esta información deberá actualizarse, adicionando los inmuebles adquiridos y los enajenados o retirados durante el respectivo año.

Cordialmente,

ÉDGAR FERNANDO NIETO SÁNCHEZ
Contador General de la Nación